Gobierno Regional Junín

JUNIN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA N.º 849 -2026-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 12 AGO 2026

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe N.º 80 -2026-GRJ-ORAJ de fecha 10 de agosto de 2026; Informe Técnico Nº 366-2026-GRJ/GRI de fecha 05 de agosto de 2026; Informe Técnico Nº 1805-2026-GRJ/GRI/SGSLO de 24 de julio de 2026; Informe Técnico Nº 989- 2026-GRJ-ORAF/OASA de fecha 21 de julio de 2026; Informe Técnico Nº 1708-2026-GRJ/GRI/SGSLO fecha de recepción 13 de julio de 2026; Informe Nº 69-2026-GRJ-ORAJ de fecha 03 de julio de 2026 ; el Informe Técnico Nº 300-2026-GRJ/GRI recepcionado el 26 de junio de 2026; Informe Técnico Nº 1438-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 11 de junio de 2026; Informe Técnico Nº 750-2026-GRJ-ORAF/OASA de fecha 08 de junio de 2026; Informe Técnico Nº 1246-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 22 de mayo de 2026; Informe Nº 146-2026-GRJ/ORAF/OASA de fecha 14 de mayo de 2026; Informe Técnico N.° 198-2026-GRJ/GRI, de fecha 28 de abril de 2026; Informe Técnico N.° 924-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 20 de abril de 2026; Carta N.° 168-2026-AJTG, de fecha 17 de abril de 2026, se remite el Informe N.° 13-2026-GRJ/GRI/SGSLO-JTG ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 2 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la ley N.º 27783- Ley de Bases Descentralizados;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del art. V de la ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento administrativo general donde indica que el: "principio de presunción de veracidad". En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por

ORAF
DOC. Nº 10889483
EXP. Nº 7027445

esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Según el Reglamento de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas Artículo 122. Procedimiento de resolución de contrato 122.1. En el supuesto del literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte afectada por el incumplimiento observa el siguiente procedimiento. a) La parte perjudicada requiere a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El plazo para el cumplimiento de la prestación debe ser razonable y no debe ser menor del 10% del plazo del contrato, ítem, o entregable materia de incumplimiento, según corresponda, y en ningún caso puede superar el 15% del plazo del contrato, ítem o entregable materia de incumplimiento. Cuando el plazo obtenido como resultado de la aplicación del porcentaje sea una cifra decimal, corresponde que la entidad contratante efectúe el redondeo a favor del contratista, computándose como un día completo adicional en dicho supuesto. En los casos en que el plazo del contrato, ítem o entregable materia de cumplimiento es menor a treinta días, se otorga tres días. En el caso el retraso esté referido al componente de ejecución de obras bajo sistemas de entrega de solo construcción o diseño y construcción, la entidad contratante otorga un plazo de quince días siempre que el plazo de la ejecución de la obra supere los 60 días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial. **122.2. Este apercibimiento previo no es aplicable en caso se haya llegado a completar el monto máximo de penalidad al contratista o la entidad contratante sustente de manera objetiva que, la situación de incumplimiento ya no pueda ser revertida, de acuerdo con el pronunciamiento que emite el área usuaria. En estos casos, la entidad contratante notifica al contratista la resolución del contrato de forma parcial o total, según corresponda**. 122.3. En los supuestos establecidos en los literales a) y c) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte que resuelve debe justificar y acreditar que la situación que alega hace imposible la continuidad de la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva. 122.4. En los supuestos señalados en los literales a), c), d), e) y f) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, las partes pueden resolver el contrato sin apercibimiento previo, quedando el contrato resuelto de pleno derecho a partir de la notificación. 122.5. La resolución de contrato puede ser de forma total o parcial. La resolución parcial sólo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea cuantificable, separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales. El apercibimiento previo y la resolución que se efectúe precisan con claridad qué parte del contrato queda resuelta, de no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. 122.6. La resolución del contrato por incumplimiento de la cláusula anticorrupción y antisoborno no impide el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar;

Que, mediante el contrato N.° 203-2025/GRJ/ORAF derivado del Concurso Público Abreviado N.° 44-2025-GRJ, Primera Convocatoria, de fecha 13 de agosto de 2025; en ese sentido, resulta aplicable la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas;

en el numeral 119.2 del artículo 119° del reglamento de la ley general de contrataciones públicas";

Que, mediante el Informe Técnico N° 750-2026-GRJ-ORAF/OASA de fecha 08 de junio de 2026 suscrito por el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares quien solicita informe legal sobre la aprobación de resolución total correspondiente al 100% del contrato N° 203-2025/CRJ/ORAF(…);

Que, mediante el Informe Técnico N° 300-2026-GRJ/GRI suscrita por el Gerente Regional de Infraestructura y el Informe Técnico N° 1438-2026-GRJ/GRI/SGSLO suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras concluyen procedente la resolución total de contrato;

Que, mediante el Informe N° 69-2026-GRJ-ORAJ de fecha 03 de julio de 2026 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicita ampliación de informe técnicos del área usuaria y la oficina de abastecimientos y servicios auxiliares para que explique las razones técnicas y jurídicas que justifiquen que la resolución deba ser total y no parcial conforme a las observaciones en el informe en mención;

Que, según lo señalado, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante el Informe Técnico N° 1708-2026-GRJ/GRI/SGSLO se ratifica con respecto a la solicitud de la resolución parcial del contrato N° 203-2025/GRJ/ORAF, por cuanto la causal de resolución se configura respecto de la resolución contractual vigente al momento del incumplimiento, manteniéndose incólumes los efectos jurídicos de las prestaciones ejecutadas, valorizadas, recibidas a conformidad y pagadas por la entidad; asimismo dentro de su análisis refiere lo siguiente:

Sobre el particular, corresponde señalar que la resolución total extingue íntegramente la relación contractual respecto de las prestaciones pendientes de ejecución, mientras que la resolución parcial únicamente recae sobre la parte del contrato afectada por el incumplimiento, manteniéndose los efectos jurídicos de aquellas prestaciones que ya fueron ejecutadas, recibidas y pagadas.
Que, a raíz de la ejecución de la obra el contratista CONSORCIO SUPERVISOR COCHARCAS, presentó 05 valorizaciones de supervisión de obra, vinculado al contrato principal, de las cuales todos fueron pagados y amortizados según detallamos en el siguiente cuadro:
Durante la ejecución del Contrato N.° 203-2025/GRJ/ORAF, el CONSORCIO SUPERVISOR COCHARCAS presentó cinco (05) valorizaciones correspondientes a los servicios de supervisión de obra. De dichas valorizaciones, tres (03) fueron tramitadas, aprobadas y pagadas por la Entidad, mientras que las restantes permanecen pendientes de pago, conforme al siguiente detalle:

RESUMEN DE VALORIZACIONES TRAMITADAS POR EL CONTRATISTA Y PAGADAS						
N° VAL.	*MES*	*SIAF*	*DIAS*	*FACTURAR*	*RETENCION*	*SITUACION*
VAL. 01	*(29 -31 08 2025) AGOSTO*	*12595*	*03*	*2.350.63*	*1.992.06*	*PAGADO*
VAL. 02	*(01 -30 09 2025) SETIEMBRE*	*12594*	*30*	*23.506.34*	*3.610.60*	*PAGADO*
VAL. 03	*(01 – 09 AL 21-31) OCTUBRE*	*12695*	*20*	*14.143.03*	*5.229.15*	*PAGADO*
		376		*1.527.86*		
VAL. 04	*(1-09 11 2025) NOVIEMBRE*		*09*	*7.051.90*		*PENDIENTE DE PAGO*

Que, mediante Informe Técnico N.° 391-2026-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 08 de abril de 2026, suscrito por la Subdirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, se remite el cálculo de "otras penalidades" por el monto de S/ 4,012.50 soles. De igual manera, mediante Informe Técnico N.° 356-2026-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 30 de marzo de 2026, se remite el cálculo de "otras penalidades" por el monto de S/ 8,025.00 soles;

Que, mediante la Carta N.° 168-2026-AJTG, de fecha 17 de abril de 2026, se remite el Informe N.° 13-2026-GRJ/GRI/SGSLO-JTG, suscrito por la Ing. Judith Taipe Gala, quien informa que el CONSORCIO SUPERVISOR COCHARCAS, encargado de la supervisión del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I. N.° 416 DEL CENTRO POBLADO DE COCHARCAS, DISTRITO DE SAPALLANGA, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN" con CUI N.° 2403695, ha alcanzado el monto máximo de penalidades equivalente al 10% del monto del Contrato N.° 203-2025/GRJ/ORAF, acumulando la suma de S/ 12,037.50 soles . En tal sentido, corresponde la resolución total del contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales, conforme a la cláusula décimo tercera del contrato y a la causal prevista en el numeral 119.2 del artículo 119 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N.° 009-2025-EF;

Que, mediante Informe Técnico N.° 924-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 20 de abril de 2026, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras solicita la resolución total del Contrato N.° 203-2025/GRJ/ORAF por incumplimiento de la cláusula décimo tercera. Asimismo, mediante Informe Técnico N.° 198-2026-GRJ/GRI, de fecha 28 de abril de 2026, el Gerente Regional de Infraestructura declara procedente la resolución del contrato por acumulación del monto máximo de penalidad (10% del monto contractual), conforme a lo sustentado en los informes técnicos antes señalados;

Que, mediante Informe Nº 146-2026-GRJ/ORAF/OASA de fecha 14 de mayo de 2026 la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares solicita pronunciamiento en calidad de área usuaria sobre el incumplimiento de contratista CONSORCIO SUPERVISOR COCHARCAS quien suscribió el contrato Nº 203-2025/GRJ/ORAF, cuyo objeto es el contratista de consultoría de supervisión de obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I. Nº 416, DEL CENTRO POBLADO DE COCHARCAS, DISTRITO DE SAPALLANGA-PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN con CUI Nº 2403695. Debiendo de reevaluar los criterios descritos, asimismo adjuntar el estado físico/financiero de la supervisión puntualizando si la ejecución realizada perjudico a la entidad;

Que, mediante el Informe Técnico Nº 1246-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 22 de mayo de 2026 suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras concluye que "que al haber superado el 10% del monto máximo de la penalidad el consorcio supervisor Cocharcas, esta sub gerencia de supervisión y liquidación de obras da procedencia a la resolución total del contrato Nº 203-2025/CRJ/ORAF por incumplimiento de la cláusula décimo tercera del referido contrato y la causal establecía

VAL. 05	*(13 – 25/04/2026) ABRIL*		*13*	*10.186.08*		*PENDIENTE DE PAGO*
TOTAL			*75*	*58.765.84*	*10.831.81*	

De lo expuesto en el desarrollo del presente informe referido a las valorizaciones de la supervisión de la obra, el contratista CONSORCIO SUPERVISOR COCHARCAS, valorizó un monto total acumulado de S/.41,527.86 soles (monto pagado). Dichos montos corresponden por la ejecución de la ETAPA DE SUPERVISION DE LA EJECUCION el cual asciende a un total de 53 Días calendarios, existiendo un saldo de 22 días calendarios, que corresponde a S/.17,237.98 soles (pendiente de pago), monto que resulta de la operación de la tarifa diaria, tal como está establecido en el CONTRATO N°203-2025/GRJ/ORAF del CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N°44-2025-GRJ, según se resume en el siguiente cuadro:

DESCRIPCION DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	UNID. DE TIEMPO	TARIFA	SUB TOTAL
Supervisión de Obra	120	Dias calendario	S/ 783.5445833	S/ 94,025.35
Liquidación de Obra (60 dias calendario)				S/ 14,292.75
TOTAL				S/ 108,318.10

Al respecto, la procedencia de una resolución parcial exige que las prestaciones afectadas por el incumplimiento sean objetivamente individualizables respecto de aquellas que ya fueron ejecutadas. En ese supuesto, las prestaciones cumplidas y recibidas a conformidad mantienen plenamente sus efectos jurídicos, mientras que la resolución contractual recae únicamente sobre las obligaciones pendientes de ejecución

Que, la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares mediante el Informe Técnico Nº 989- 2026-GRJ-ORAF/OASA en sus conclusiones manifiestas que, de acuerdo a la evaluación realizada por el área usuaria, el contrato Nº 203-2025/GRJ/ORAF, configura para resolver en forma parcial (…).

En ese sentido se procede a calcular las penalidades por mora, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PENALIDAD	PROCEDIMIENTO
04	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	Por cada profesional y día de ausencia	0.5 * UIT	Segun informe del Coordinador de Obra y/o de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras

CONTRATO N° 203-2025/GRJ/ORAF		
PD= 0.5 X S/ 5,350.00	=	S/ 2,675.00
Monto Contractual	=	S/ 108,318.10
Penalidad por dia u ocurrencia	=	S/ 2,675.00
Penalidad acumulada (03 dias)	=	S/ 8,025.00
Penalidad max (10%) del contrato o del item que debió ejecutarse	=	S/ 10,831.81
Calculo del monto por otras penalidades: S/ 8,025.00 Soles		

Nota: La UIT se considerará al año en el cual se realizo el incumplimiento

INFORME TECNICO N° 391-2026-GRJ-ORAF/OASA

N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PENALIDAD	PROCEDIMIENTO
13	No cumple con registrar en el cuaderno de obra el incumplimiento contractual por parte del contratista	Por cada ocurrencia	0.5 * UIT	Segun informe del Coordinador de Obra y/o de Sub Gerente de Supervision y Liquidacion de Obras
14	No cumple con anotar en el cuaderno de obra las principales incidencias de la obra	Por cada ocurrencia	0.25 * UIT	Segun informe del Coordinador de Obra y/o de Sub Gerente de Supervision y Liquidacion de Obras

ITEM N° 13:

CONTRATO N° 203-2025/GRJ/ORAF		
PD= 0.5 X S/ 5,350.00	=	S/ 2,675.00
Monto Contractual	=	S/ 108,318.10
Penalidad por dia u ocurrencia	=	S/ 2,675.00
Penalidad acumulada (01 ocu)	=	**S/ 2,675.00**
Penalidad max (10%) del contrato o del item que debio ejecutarse	=	S/ 10,831.81
Calculo del monto por otras penalidades: S/ 2,675.00 Soles		

Nota La UIT se considerará al año en el cual se realizo el incumplimiento

ITEM N° 14:

CONTRATO N° 203-2025/GRJ/ORAF		
PD= 0.25 X S/ 5,350.00	=	S/ 1,337.50
Monto Contractual	=	S/ 108,318.10
Penalidad por dia u ocurrencia	=	S/ 1,337.50
Penalidad acumulada (01 ocu)	=	**S/ 1,337.50**
Penalidad max (10%) del contrato o del item que debio ejecutarse	=	S/ 10,831.81
Calculo del monto por otras penalidades: S/ 1,337.50 Soles		

Nota La UIT se considerará al año en el cual se realizo el incumplimiento

RESUMEN:

N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	MONTO
13	No cumple con registrar en el cuaderno de obra el incumplimiento contractual por parte del contratista	S/ 2,675.00
14	No cumple con anotar en el cuaderno de obra las principales incidencias de la obra	S/ 1,337.50
	MONTO TOTAL	S/ 4,012.50

Que, Por otro lado, el Informe Técnico Nº 366-2026-GRJ/GRI de fecha 05 de agosto de 2026 suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura y el Informe Técnico Nº 1805-2026-GRJ/GRI/SGSLO de 24 de julio de 2026 suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras quienes recomiendan continuar con el trámite de resolución parcial del contrato Nº 203-2025/GRJ/ORAF, conforme a lo previsto en el artículo 122 dl reglamento de la ley general de contrataciones públicas;

Que, mediante el Informe Nº 80-2026-GRJ-ORAJ de fecha 10 de agosto de 2026 suscrita por la directora regional de asesoría jurídica refiere lo siguiente:
Asimismo, se encuentra acreditado que el CONSORCIO SUPERVISOR COCHARCAS incurrió en incumplimiento de obligaciones contractuales, específicamente respecto del plantel clave de ejecución y supervisión, conforme se desprende del Acta de Inspección Física de fecha 25 de setiembre de 2025 y de los informes técnicos emitidos por el área usuaria y la Subdirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares. Dichos incumplimientos generaron la aplicación de "otras penalidades" por los montos de S/ 4,012.50 y S/ 8,025.00, alcanzándose un total acumulado de S/ 12,037.50, equivalente al 10% del monto del Contrato N.° 203-2025/GRJ/ORAF, configurándose con ello la causal de resolución prevista en la cláusula décimo tercera del contrato y en el numeral 119.2 del artículo 119 del Reglamento de la Ley N.° 32069, aprobado por Decreto Supremo N.° 009-2025-EF. (...)
Por tanto, esta Oficina considera viable la resolución parcial del Contrato N.° 203-2025/GRJ/ORAF, por haberse configurado la causal de resolución derivada de la acumulación del monto máximo de penalidad, debiendo limitarse sus efectos a las prestaciones contractuales pendientes o afectadas por el incumplimiento, sin comprender aquellas prestaciones que hubieran sido ejecutadas, valorizadas, recibidas a conformidad y pagadas por la Entidad.

Que, de acuerdo con el sustento técnicos de las áreas correspondientes, así como en el Informe Técnico N.° 1708-2026-GRJ/GRI/SGSLO, refiere que el contratista ejecutó cincuenta y tres (53) días de prestación de supervisión, correspondientes a un monto de S/ 41,527.86, los cuales fueron valorizados, recibidos y pagados por la Entidad; mientras que se encuentra pendiente de ejecución un saldo de veintidós (22) días, equivalente a S/ 17,237.98, prestaciones que **resultan cuantificables, separables e independientes de aquellas ya ejecutadas;**

Que estando a lo expuesto precedentemente y conforme a los informes técnicos Y con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este último de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA RESOLUCIÓN PARCIAL correspondiente al (45.7469804215%) del contrato nº 203-20255/GRJ/ORAF, suscrito entre la entidad y el contratista **CONSORCIO SUPERVISOR COCHARCAS**

debidamente representado por el Sr **Vladimir Adrian Egoavil Ricaldi**, cuyo objeto es la contratación de consultoría de supervisión de obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial de la I.E.I. N.° 416 del Centro Poblado de Cocharcas, distrito de Sapallanga, provincia de Huancayo, región Junín", con CUI N.° 2403695, según las conclusiones y recomendaciones de los informes técnicos.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Procuraduría Publica Regional evalué las acciones legales correspondientes, para el cobro de la penalidad y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato, considerando criterios de costo – beneficios y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista **CONSORCIO SUPERVISOR COCHARCAS,** la decisión de resolver el contrato, mediante carta notarial, conforme a lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado y a los demás órganos administrativos del Gobierno Regional que participen del procedimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL · OASA ·

GOBIERNO REGIONAL · ASESORÍA JURÍDICA · JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL · SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS · JUNÍN

CPC. IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 12 ABR 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)